



ACTA NÚMERO 10/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las dieciocho horas con dos minutos del día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631 y 632, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, y Acta número 9/2020, de las sesiones privadas de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, datadas diecisiete de marzo y veinte de abril de dos mil veinte; se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas con dos minutos. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter público en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/1/2021, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado Víctor Javier Hernández Ponce quien se ostenta como representante suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. ---

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el único asunto que se resolverá en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.-----

Levantán la mano en señal de aprobación.-----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente.-----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con la anuencia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación de la cuenta, para ello, le concedo el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor maestra Vila Gil, queda usted en el uso de la voz.-----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/1/2021.-----

Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.-----

En el expediente relativo al Recurso de Apelación promovido por el licenciado Víctor Javier Hernández Ponce, se ostenta como representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del inicia la cita "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 termina la cita.-----

El actor señala que le causa agravio la aprobación del citado acuerdo, ya que a su parecer pretenden integrar los Consejos Electorales Municipales y Distritales con consejeras y consejeros presidentes y propietarios, a ciudadanas y ciudadanos que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



De lo analizado por este tribunal electoral local, se estima que la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó un análisis individual y exhaustivo de los resultados obtenidos de cada una de las personas que fueron designadas para formar parte de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, mediante un dictamen en el que se relatan todas las etapas que conformaron los diversos procesos de selección, realizó la motivación y fundamentación de las designaciones con base en un estudio particularizado de los aspirantes y, posteriormente, con una valoración conjunta del organismo público local electoral en cuestión, dando cabal cumplimiento a los principios de certeza y legalidad que rigen su función, propuestas de la Comisión que fueron avaladas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado veintiocho de enero de dos mil veintiuno. -----

El agravio relativo a las ciudadanas y el ciudadano Roxana Ávila Sandoval, Roger Francisco Medina Góngora y Auri María Curmina Gallegos, se estima improcedente en razón de que no exceden la restricción contenida en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

De igual manera, deviene la improcedencia del agravio relativo a las ciudadanas y ciudadanos Gonzalo Damián Martínez, Diana Laura Díaz López, Enrique Alfonso Castillo Hernández y Berenice Figueroa Nahuath, ya que no están dentro de las limitantes establecidas en el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

También, es improcedente el agravio hecho valer respecto a los ciudadanos Rodrigo Ramos Richaud y Carlos Julián Arteaga Abreu, en razón de que han renunciado a los cargos conferidos, tal y como lo informó la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Por lo antes expuesto, se propone confirmar el inicia la cita el "...ACUERDO CG/11/2021, "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021..." termina la cita. -- Esta es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de Estudio y Cuenta. -----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si me lo permiten la señora magistrada y el señor magistrado quisiere exponer y reflexionar. - - - - -

Si me lo permiten magistrada, magistrado, me gustaría intervenir en esta ocasión. - - - - -

En el actual proyecto sometido a nuestra consideración, de lo analizado por nuestra ponencia se evidencia que el apelante consideró, entre otros agravios, que el acuerdo de designación de consejerías electorales para este proceso local no está debidamente fundado y motivado, además que viola los principios de certeza y legalidad. - - - - -

Ahora bien, del análisis de actuaciones se evidencia que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió desde el pasado octubre una convocatoria a la ciudadanía para que participaran en el procedimiento de selección de las consejerías distritales y municipales en la cual se establecieron sus etapas, a saber: Inscripción; Conformación y envío de expedientes; Revisión de expedientes; Examen de conocimientos; Entrevista y valoración curricular; Elaboración y presentación de observaciones de la lista de propuesta e Integración y aprobación de las propuestas definitivas. - - - - -

Etapas todas a cargo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la cual se destaca estuvieron a disposición de los representantes de los partidos políticos como consta en la convocatoria, en el dictamen emitido por esa Comisión y en el acuerdo combatido del Consejo Electoral, etapas que como ya se asentó respecto de la lista de propuestas sin que ningún partido político hubiere hecho manifestación alguna. - - - - -

También se evidenció de los hechos conocidos que desde la convocatoria el Consejo General del IEEC señaló que el examen de conocimientos tendría como calificación mínima aprobatoria seis y la calificación final de cada participante se integraría con la sumatoria de los porcentajes obtenidos en cada una de las actividades. Así el examen de conocimientos, desde aquel entonces se fijó un valor de 40%, la entrevista el 25% y la valoración curricular 35%, haciendo un total de 100%. - - - - -

Luego entonces, derivado del análisis de cada una de las etapas la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas propuso al Consejo General los mejores perfiles de las personas que aspiraban a ocupar estos encargos en un dictamen, el cual es indispensable y trascendente para la legalidad del acuerdo de designación, por constituir – precisamente – la base para la discusión y toma de decisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado



respecto al nombramiento de las y los consejeros electorales distritales y municipales. -----

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos por los aspirantes en el examen de conocimientos generales no eran acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales, ello por sí mismo y en forma automática era suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral Distrital o Municipal, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación. -----

En efecto, se advirtió que el Consejo General sí fundó y motivó el acuerdo impugnado, pues verificó la idoneidad de las personas que finalmente fueron electas y evaluó que cumplieran los requisitos de selección, pues analizó en primer término que todas y todos los aspirantes cumplieran los requisitos constitucionales, legales y previstos en la convocatoria. -----

Debido a la naturaleza del acto en cuestión, el Consejo General, en ejercicio de la facultad discrecional concedida, le correspondió, y así lo hizo, justipreciar criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar. -----

De tal modo, que ese Consejo General sí realizó una ponderación integral de las candidaturas, y con base en la valoración que efectuó mediante el trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, estimó que las personas idóneas para desempeñar tales cargos fueron las que designaron finalmente como consejeras y consejero electorales para los Consejos Distritales y Municipales, lo cual a consideración de esta ponencia es conforme a Derecho, pues actuó en ejercicio de la facultad discrecional para determinar el mejor perfil de los ciudadanos que fueron considerados idóneos y elegibles para ocupar dicho cargo, sin que con tal decisión exista posibilidad de vulnerar los principios de independencia e imparcialidad. -----

Respecto a que algunas personas de las propuestas excedieron la restricción contenida en los artículos 298 y 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es importante precisar que entendiendo la conceptualización de la reelección de esta normativa electoral local el desempeño de las funciones electorales de los consejeros electorales distritales y el secretario, lo mismo que los consejeros electorales municipales y el secretario designados para un proceso electoral ordinario y podrán ser reelectos hasta por un proceso ordinario más, en el mismo encargo. -----

Los consejeros distritales en un período pueden ser reelectos a consejeros distritales, y ahí se colma el límite, esto es, no podrían ser de nueva cuenta consejeros distritales, pero nada

Handwritten signatures and marks on the left margin.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

les impediría ser desempeñar el cargo de consejeros municipales. -----

Misma situación es para el caso de los consejeros municipales quienes pueden participar en vía de reelección para un periodo más, como consejeros municipales y por ende participar en un proceso de selección siempre que fueren propuestos como consejeros pero de un distrito electoral, criterio que se forjó a partir de la revisión del expediente número TEEC/JDC/03/2014 dictado por este mismo tribunal y que derivó en el juicio ciudadano identificado con la referencia SUP-JDC2804/2014, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a más que la interpretación y correlativa aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral no debe ser restrictiva, por lo tanto tampoco no es correcta la apreciación del apelante en este respecto. -----

Finalmente también esta ponencia analizó las pruebas aportadas por el promovente e incluso se solicitó a las autoridades municipales información sobre las y los ciudadanos impugnados que prestan sus servicios en los gobiernos municipales por cuanto a la supuesta violación a la normativa electoral por cuanto el nivel que ocupan dentro de la administración pública. Como resultado de esa búsqueda de la verdad y atendiendo las respuestas de las autoridades se considera que ninguna de las personas impugnadas se encuentra o se encontraba en el supuesto prohibitivo del tercer nivel de la administración, incluso una de estas personas denunciadas ya no labora en el ayuntamiento señalado por el apelante. -----

Tampoco se dejó de advertir que dos de las personas denunciadas renunciaron antes de que la autoridad administrativa electoral rindiera su informe justificado, por esas razones se propone confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designan a las consejerías electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para el actual proceso 2021. -----

Es cuánto. -----

Muchas gracias por su atención. -----

Alguna otra intervención. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber más intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien manifestó: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien manifestó: a favor. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, quien manifestó: a favor del proyecto expuesto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Recurso de Apelación con referencia alfanumérica TEEC/RAP/1/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia el expediente identificado con referencia alfanumérica TEEC/RAP/1/2021 se: - -

RESUELVE:

PRIMERO: Es **improcedente** el agravio del actor, consistente la falta de fundamentación y motivación y la violación a los principios de certeza y legalidad por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el "...ACUERDO CG/11/2021, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021..." (sic).- - - - -

SEGUNDO: Resulta **improcedente** el agravio aducido por el actor relativo a la designación como consejeras y consejeros electorales para los Consejos Distritales y Municipales hecho valer en contra de las ciudadanas y los ciudadanos Roxana Ávila Sandoval, Rodrigo Ramos Richaud, Roger Francisco Medina Góngora, Auri María Curmina Gallegos, Gonzalo Damián Martínez, Carlos Julián Arteaga Abreu, Diana Laura Díaz López, Enrique Alfonso Castillo Hernández, Berenice Figueroa Nahuath ante este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

TERCERO: Se **confirma** el ACUERDO CG/11/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021..." (sic)



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

por las razones expresadas en el considerando SEXTO de la presente ejecutoria. -----

CUARTO: Se **confirman** las designaciones de las ciudadanas y los ciudadanos Roxana Ávila Sandoval, Roger Francisco Medina Góngora, Auri María Curmina Gallegos, Gonzalo Damián Martínez, Diana Laura Díaz López, Enrique Alfonso Castillo Hernández, Berenice Figueroa Nahuath como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021 por las razones expresadas en el considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA

MAESTRA MARÍA EUGENIA WILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.--

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 10/2021 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe.-----

MAESTRA MARÍA EUGENIA WILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS